

J 5995/29

----- S E N T E N C I A -----

Señores

Ilmo. Sr. Presidente } En Zaragoza a seis de Noviembre de mil
 D. Jose Millaruelo Durango) n novientos cuarenta y cuatro, la Audiencia
 Magistrados } Provincial constituida por los Srs.
 D/ Felix Tejada Torres } D. Angel Barroeta F de
 D. Lieneres. } anotados al margen, en funciones y actuación

de depuración de responsabilidades políticas, ha visto
 el expediente n° 4.085 de 1938 seguido contra Casilde Rodríguez Beumont, vecino de Tarazona y,

1º.- RESULTANDO: Que por Decreto de la extinguida comisión
 de imcautaciones de 20 de Enero de 1938, se abrió expediente
 de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial
 de esta provincia de 10 de Febrero siguiente, y tramitado,
 no ha logrado justificarse que el por dicho expediente imculpado Casilde Rodriguez Beumont, ejentase actos contrarios al Movimiento Nacional, y por tanto que causase daños oponiéndose al expresado Movimiento.

2º.- RESULTANDO: Que despachado el expediente por todos sus trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 29 de Octubre último ha pedido la absolución del imculpado, y como consecuencia se declaran sin efecto los embargos que en su caso se hayan traspado en sus bienes.

1º.-CONSIDERANDO: que procedente acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no han demandado que sirva de base para una condena, cuanto porque en efecto la actuación del expediente arroja la justificación de

demostrar que los motivos temidos en cuenta para incoarle se han desvanecido por las pruebas aportadas. Vistos los artículos 49 prevención 5º, 45, y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 que regula esta jurisdicción y los demás aplicables del rito.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a CANDIDO RODRÍGUEZ BEAMONTE de la acusación que entraña la incoación de este expediente y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5º del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue inculpado en el expediente, despache la publicación en el B.O. de la provincia, ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos